



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2020
Oficio número CCM/IL/PASM/419/2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura
5318C6AE94DA4FD...

Quien suscribe, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXXVIII y 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 82, 83, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 10 de noviembre de 2020, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por la cual se solicita se considere la movilidad del cuidado en la asignación de la tarifa preferencial en el servicio de transporte público de la Ciudad de México.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXXVIII y 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 82, 83, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter a la consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México la **Proposición con Punto de Acuerdo por la cual se solicita se considere la movilidad del cuidado en la asignación de la tarifa preferencial en el servicio de transporte público de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Según la ONU, la Ciudad de México ocupa el quinto lugar entre las ciudades del mundo más habitadas con casi 22 millones de personas. En 2015, la Ciudad registró un nivel de congestión vehicular de aproximadamente 59%, para 2017 según el Índice Tom Tom Traffic, las personas que conducen en la Ciudad pueden pasar un total de 227 horas detenidas en el tráfico. Teniendo clara esta información, resulta vital para el traslado en nuestra Metrópoli, incentivar medios públicos y sustentables que permitan una mayor movilidad.

En el fomento de estos medios se hace necesario contemplar que las mujeres y los hombres no se desplazan de igual manera en esta Ciudad, lo cual se relaciona con la distribución sexual del trabajo y muy especialmente con el desbalance en las tareas de cuidados familiares, las cuales se siguen asignando a las mujeres, de forma arbitraria. Mientras éstas invierten 41.52 horas en el trabajo del hogar, los hombres solo invierten 18.32, esto implica que se requieran condiciones particulares para el desplazamiento de las mujeres que realizan tareas de cuidado.



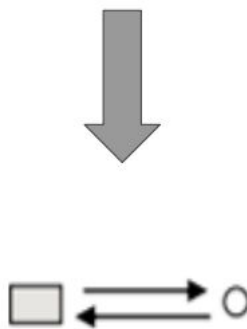
“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



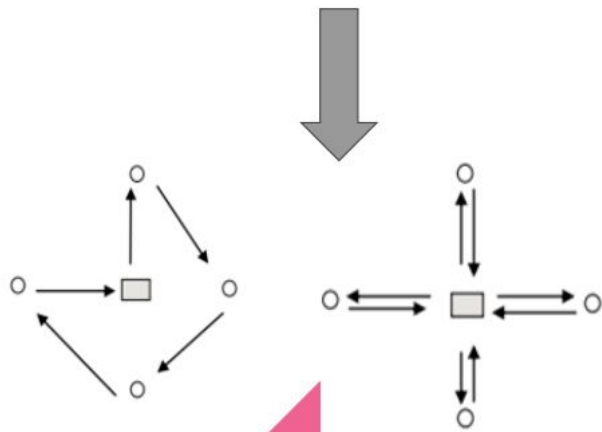
A los viajes de las mujeres para realizar actividades relacionadas con las labores de cuidado, tales como proveer acompañamiento a niñas y niños, personas con discapacidad o adultas mayores, ir de compras o realizar viajes con motivos médicos se les denomina “viajes de cuidado” o “movilidad de cuidado”¹. Los viajes de cuidado implican para las mujeres una interdependencia, lo cual significa la obligación de trasladarse para satisfacer necesidades ajenas o adicionales a las propias, aumentando con ello el número de viajes que realizan. De manera detallada, los desplazamientos de las mujeres suelen ser más cortos y menos por trabajo y más por compras y tareas asociadas al cuidado; asimismo, las mujeres tienen menor acceso a contar con un automóvil que los hombres, utilizando más el transporte público y combinando varios medios en sus desplazamientos, los cuales suelen realizar acompañadas de menores de edad, personas que requieren alguna clase de cuidado o transportando grandes cargas de peso -bultos-.

Tipos de desplazamientos

Movilidad que no involucra cuidados



Movilidad con cuidado



2

¹ PLAN ESTRATÉGICO DE GÉNERO Y MOVILIDAD 2019.

<https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estrategia-de-genero-140319.pdf> consultado el 11/03/2020 a las 13:25 hrs.

² La movilidad en la CDMX. Un análisis de género Rocío Casas Palma y Ana De Luca en

http://www.pincc.unam.mx/7mocongreso/70_CONGRESO/NABOR/VIERNES_NABOR/VIERNES_NABOR_PDF/PANEL_1/1_2_ROCIO_CASAS_ANA_DE_LUCA.pdf consultado el 11/03/2020 a las 12:30 hrs.



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



Para la Organización Internacional del Trabajo, la inversión económica en el ámbito de la prestación de cuidados debe multiplicarse por dos a fin de evitar la crisis en el mismo a escala mundial (Care work and care jobs for the future of decent work).

Las políticas deberían modificarse sustancialmente con el fin de abordar la creciente necesidad de servicios de prestación de cuidados y abordar la gran disparidad entre la responsabilidad del hombre y la de la mujer al respecto.

La revisión de los instrumentos de planeación en materia de movilidad, indica que las necesidades de movilidad y los patrones de viaje específicos de mujeres no han sido incorporados de manera integral en la planeación de políticas, infraestructura y servicios de movilidad.

Citando el Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019:

Al no tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres en las políticas de movilidad, en particular aquellas derivadas de viajes de cuidado, se limita el acceso que tienen las mujeres a servicios y oportunidades que se ofrecen en la ciudad, incluyendo laborales, culturales, sociales, económicas y educacionales. En este contexto, se reduce su libertad y autonomía e incluso la posibilidad de realizar ciertos viajes, lo que limita su ejercicio de otros derechos. Además, dada la interdependencia existente en los viajes de cuidado, las barreras en la movilidad de las mujeres también limitan el ejercicio de derechos de niñas y niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores³.

CONSIDERANDO

- I. La Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 5°, fracción VI, define qué es grupo vulnerable:

Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

³ <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estrategia-de-genero-140319.pdf>



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



Así mismo, dentro del mismo ordenamiento, destacan los artículos 8° y 9°:

“Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja”.

“Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables”.

- II. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 6°, Apartado D, numerales 1 y 2, menciona los Derechos de las familias y *reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.* En ese mismo sentido, señala que todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

El artículo 9° de la Constitución Local, Ciudad Solidaria, enfatiza el Derecho al Cuidado:

Derecho al Cuidado, Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

El artículo 11 de la Constitución Local, Ciudad Incluyente, señala a los Grupos de Atención Prioritaria.

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales

III. La Ley de Movilidad del Distrito Federal define en el artículo 9° la Tarifa Preferencial:

XCI. Tarifa Preferencial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado tomando en cuenta las condiciones particulares de grupos específicos de usuarios; (...)

En el mismo ordenamiento, en el artículo 10 se señala como responsabilidad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría de Movilidad.

En ese sentido, el artículo 12, señala como atribución de la Secretaría de Movilidad, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros.

Dentro del artículo 166 de la Ley de Movilidad, se menciona que las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año. En el cuarto trimestre, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas.

Tomando en cuenta las circunstancias particulares de las usuarias y usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficiente o acreditar el servicio de transporte público, según el artículo 167, la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

IV. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 36 fracción VI, señala entre las atribuciones de la Secretaría de Movilidad, lo siguiente:



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



“Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial”.

“VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes”.

V. El Reglamento de la Ley de Movilidad, en los artículos 196, 197 y 198, señala:

Artículo 196.- La tarifa aplicable para el servicio transporte público de pasajeros, podrá ser:

(...)

V. Preferencial.- Es el costo que se cubre por la prestación del servicio que realizan los usuarios que será autorizado tomando en cuenta las condiciones particulares de grupos específicos de la población;

(...)

*Artículo 197.-Las tarifas serán revisadas durante el tercer trimestre de cada año, tomando en cuenta las necesidades de la Ciudad de México. La Secretaría podrá proponer las tarifas al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en una fecha distinta a la indicada, por causas extraordinarias, **de interés público o de fuerza mayor.***

(...)

Artículo 198.- En el cuarto trimestre de cada año, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas. Las tarifas y sus modificaciones deben ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios. En el caso de incremento o ajuste tarifario de los servicios de transporte público de pasajeros que prestan los organismos descentralizados o empresas de participación estatal de la Ciudad de México. Las tarifas autorizadas por el Jefe de Gobierno son de cumplimiento obligatorio, cualquier alteración de éstas es causal de cancelación de la concesión o permiso (...)



“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”



VI. La Cepal menciona que *la accesibilidad a bienes, servicios y oportunidades es clave para el bienestar de las personas y, por ese motivo, convierte al transporte público en una política social similar a muchas otras de mayor “tradicción”, como la salud o la educación.*

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración del Pleno de este H, Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se exhorta, respetuosamente, a la persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, analice y tome en consideración, otorgar una tarifa preferencial a las mujeres de la Ciudad de México que realizan labores de cuidado de forma permanente.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México a los 10 días del mes de noviembre del año 2020.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**